



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO: 760013103019-2022-00307-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **Verbal de Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho**, formulado por **Marisela Cecilia Díaz Santamaría** contra **Luis Alfonso Vanegas Puerta** fue inadmitida por auto del 20 de marzo de 2024, sin que la parte actora presentara escrito subsanando el libelo dentro del término que le fue conferido para tal fin, así las cosas, se procederá bajo los lineamientos del Art. 90 del C.GP.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **Verbal de Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho** de la referencia, porque no fue subsanada dentro del término legal.

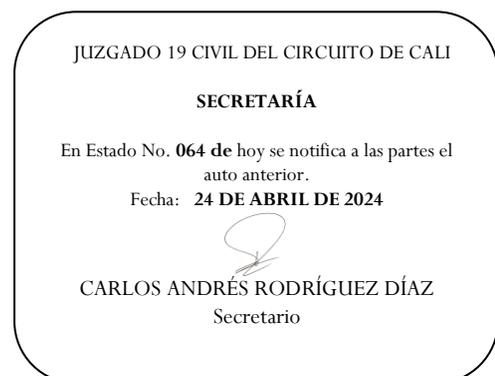
SEGUNDO: SIN ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, porque fue presentada digitalmente.

TERCERO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA



Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e767da92c6c4394045ad9c1b774e4a82809b52da4eb53b21aa3da1232db44e8**

Documento generado en 23/04/2024 01:07:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>